



San Andrés, Islas, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 88001-3184-001-2019-00025-00
CAUSANTE: HERNANDEZ HORACIO FORBES LEVER
DEMANDANTES: HARRY FORBES VALENCIA
JHON ALBERTO FORBES SALAZAR
NAY VALETA DEL CARMEN FORBES SALAZAR
OLGA MARTA SALAZAR VIQUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0597-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, se tiene que en el presente proceso el portavoz judicial del señor Harry Forbes Valencia, presentó en su oportunidad procesal objeción¹ contra la partición² realizada por la partidora designada para este caso.

Por lo anterior este despacho por intermedio de providencia calendada del 28 de junio de 2021³, procedió a correr traslado del escrito por medio del cual se refuta la partición presentada en el proceso de la referencia.

Lo argumentado por el apoderado del señor Forbes Valencia, circunda en que se tenga en cuenta que la masa sucesoral para el presente caso solo está compuesto por un solo bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 450-6295, el cual le fue dado al causante por intermedio de sucesión en el que él fue heredero de ese bien; es por lo que no comprende el memorialista el motivo por el incluyó a la señora Salazar Viquez quien se encuentra reconocida en este proceso como la cónyuge superstite del causante, lo que contraría lo dispuesto en los Arts.1781 Núm.5º y 1782 del Código Civil, en los que se precisa que bienes componen la sociedad conyugal y cuales quedan excluidos de la misma; de igual forma se manifiesta en esta misma oportunidad que por la partidora se desatendió lo señalado en la anotación Nro.3 en el precitado certificado de matrícula inmobiliaria en donde se precisa que la porción de 136:50 M2 de dicho inmueble le pertenecen por motivo de compraventa al señor Robinson Bent Ricardo Olano, y ante dicha inobservancia, lo indicado como partición no sería procedente en atención a la extensión de bien que se fijo por la partidora.

En atención a lo anterior procede este despacho a verificar lo señalado por el objetante encontrando que en efecto las observaciones que este manifiesta encuentran eco ante esta dispensadora judicial pues en efecto se observa que la partidora al momento de hacer la partición del único bien que se encuentra vinculado a esta sucesión, hizo partícipe a quien se encuentra reconocida como la cónyuge superstite del causante, quien de conformidad a las normas citadas por el apoderado del señor Forbes Valencia, no sería procedente que ésta sea incluida en esta asignación, ya que por la calidad que ostenta en este proceso no le correspondería parte del bien, ya que como se señala por el legislador al ser un bien que se adquiere por el causante de una herencia este se encontraría excluido de los bienes que conforman la sociedad conyugal.

Así las cosas, se deberá ordenar que se rehaga por parte de la partidora el trabajo de partición, atendiendo lo resuelto en esta providencia, y para ello el despacho le

¹ Véase folios 111 y 113 del expediente.

² Véase folios 104y 105 lbid.

³ Véase folio 115 lbid.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL SIGCMA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

concederá el termino de Diez (10) días hábiles los cuales correrán una vez se le comunique a esta lo resuelto en este pronunciamiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la partidora designada en este proceso, que rehaga el trabajo de partición presentado en este asunto, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Ofíciase a la Dra. Mildred Lorena Madrid Martínez partidora en este asunto para que proceda a rehacer el trabajo de partición de conformidad a lo contenido en este pronunciamiento, señalándose que para el cumplimiento de ello se le concederá el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que se le comunique lo resultado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG